

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 349



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año
30 de noviembre de 2011

Número de información Sumario Página

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2011/C 349/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6388 — Ecolab/Nalco Holding Company) ⁽¹⁾	1
---------------	--	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2011/C 349/02	Decisión del Consejo, de 14 de noviembre de 2011, por la que se nombra y sustituye a miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	2
---------------	--	---

Comisión Europea

2011/C 349/03	Tipo de cambio del euro	3
---------------	-------------------------------	---

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2011/C 349/04	Decisión de la Comisión, de 28 de noviembre de 2011, por la que se crea la Plataforma Europea Multilateral de Normalización de las TIC	4
2011/C 349/05	Decisión de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011, por la que se nombra a los miembros del grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre el plan de consumo de fruta en las escuelas	7

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2011/C 349/06	Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001	9
---------------	---	---

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2011/C 349/07	Convocatoria de propuestas — EACEA/38/11 — Programa de cooperación para la educación del ICI — Cooperación en materia de enseñanza y formación superior entre la Unión Europea y Australia y la Unión Europea y la República de Corea — Convocatoria de propuestas 2011 para proyectos de movilidad conjuntos (JMP) y proyectos de titulaciones conjuntas (JDP)	11
---------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2011/C 349/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6442 — Virgin Money/Northern Rock) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	15
---------------	---	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.6388 — Ecolab/Nalco Holding Company)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 349/01)

El 8 de noviembre de 2011, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32011M6388. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 14 de noviembre de 2011

por la que se nombra y sustituye a miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

(2011/C 349/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en particular, su artículo 4 ⁽¹⁾,

Vista la candidatura propuesta al Consejo por la Comisión para la categoría de representantes de las organizaciones de trabajadores.

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante su Decisión de 14 de septiembre de 2009 ⁽²⁾, el Consejo nombró a los miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2009 y el 17 de septiembre de 2012.
- (2) Ha quedado vacante un puesto de miembro en el Consejo de Dirección del Centro, en la categoría de representantes de las organizaciones de trabajadores, a raíz de la dimisión de D.^a Leslie MANASSEH.

DECIDE:

Artículo único

Se nombra al siguiente miembro del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional por el resto del período de mandato, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2012:

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES:

REINO UNIDO D. Iain MURRAY

TUC (UK)

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2011.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. SAWICKI

⁽¹⁾ DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.

⁽²⁾ DO C 226 de 19.9.2009, p. 2.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

29 de noviembre de 2011

(2011/C 349/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3336	AUD	dólar australiano	1,3332
JPY	yen japonés	103,82	CAD	dólar canadiense	1,3717
DKK	corona danesa	7,4377	HKD	dólar de Hong Kong	10,3929
GBP	libra esterlina	0,85365	NZD	dólar neozelandés	1,7519
SEK	corona sueca	9,2195	SGD	dólar de Singapur	1,7306
CHF	franco suizo	1,2282	KRW	won de Corea del Sur	1 523,71
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,1472
NOK	corona noruega	7,8495	CNY	yuan renminbi	8,4778
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,5010
CZK	corona checa	25,548	IDR	rupia indonesia	12 211,39
HUF	forint húngaro	309,08	MYR	ringgit malayo	4,2255
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	58,174
LVL	lats letón	0,6980	RUB	rublo ruso	41,8100
PLN	zloty polaco	4,5270	THB	baht tailandés	41,715
RON	leu rumano	4,3518	BRL	real brasileño	2,4621
TRY	lira turca	2,4692	MXN	peso mexicano	18,6147
			INR	rupia india	69,4210

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 2011

por la que se crea la Plataforma Europea Multilateral de Normalización de las TIC

(2011/C 349/04)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La estrategia Europa 2020, expuesta en la Comunicación de la Comisión titulada *Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador* ⁽¹⁾, fija el objetivo de una economía social de mercado en Europa en el siglo XXI que disfrute de todas las ventajas económicas y sociales de una sociedad digital. Destaca la importancia de reforzar el crecimiento de la economía europea consiguiendo unos altos niveles de productividad del empleo, una economía con bajas emisiones de carbono, y la cohesión social.
- (2) Una de las iniciativas emblemáticas de la estrategia Europa 2020, contemplada en la Comunicación de la Comisión *Una Agenda Digital para Europa* ⁽²⁾, confía un papel destacado a la mejora del establecimiento de normas en el ámbito de las tecnologías de la comunicación y la información (TIC), a fin de mejorar la interoperabilidad entre las aplicaciones, los servicios y los productos de las TIC, reducir la fragmentación del mercado único digital y fomentar la innovación y la competencia.
- (3) Otra iniciativa emblemática de la estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión *Una política industrial integrada para la era de la globalización: poner la competitividad y la sostenibilidad en el punto de mira* ⁽³⁾, invita a Europa a desarrollar un sistema de normas que responda a las expectativas de los actores del mercado y de las autoridades europeas y que fomente la influencia europea más allá del mercado único en la economía mundializada.
- (4) La Comunicación de la Comisión *Una visión estratégica de las normas europeas: avanzar para mejorar y acelerar el crecimiento sostenible de la economía europea de aquí a 2020* ⁽⁴⁾, establece que, en 2011, la Comisión debe crear y presidir una plataforma específica de diversas partes interesadas para que la asesoren en cuestiones relacionadas con la aplicación de la política de normalización en el ámbito de las TIC, incluido el programa de trabajo de normalización de las TIC, el establecimiento de prioridades a fin

de apoyar a la legislación y las políticas y la identificación de las especificaciones elaboradas por organizaciones mundiales de desarrollo de normas en el ámbito de las TIC.

- (5) Por consiguiente, es necesario crear una plataforma multilateral en el ámbito de la normalización de las TIC y definir su cometido y estructura.
- (6) La plataforma multilateral debe contar con representantes de autoridades nacionales de los Estados miembros y de los países pertenecientes a la AELC, organizaciones representantes de la industria, las PYME, los consumidores y otras partes interesadas de la sociedad, así como con organismos de normalización europeos e internacionales y otras organizaciones de carácter no lucrativo que sean organizaciones profesionales, asociaciones industriales o comerciales u otras organizaciones activas en Europa que, en su campo de especialización, desarrollen normas en el ámbito de las TIC.
- (7) Sin perjuicio de las disposiciones de la Comisión en materia de seguridad establecidas en el anexo de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom de la Comisión, deben establecerse normas relativas a la divulgación de información por parte de los miembros de la plataforma.
- (8) Los datos personales deben ser tratados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

DECIDE:

Artículo 1

Objeto

Se crea la Plataforma Europea Multilateral de Normalización de las TIC, en lo sucesivo denominada «la Plataforma».

Artículo 2

Cometido

La Plataforma tendrá los cometidos siguientes:

- a) asesorar a la Comisión sobre todos los asuntos relacionados con la política de normalización de las TIC y su realización efectiva;

⁽¹⁾ COM(2010) 2020 final de 3.3.2010.

⁽²⁾ COM(2010) 245 final de 19.5.2010.

⁽³⁾ COM(2010) 614 final de 28.10.2010.

⁽⁴⁾ COM(2011) 311 final de 1.6.2011.

- b) asesorar a la Comisión sobre su programa de trabajo en materia de normalización de las TIC y sus prioridades;
- c) identificar posibles necesidades futuras de normalización en el ámbito de las TIC a fin de apoyar la legislación, las políticas y la contratación pública europea;
- d) asesorar a la Comisión sobre posibles mandatos de normalización relativos a las TIC en favor de organismos europeos de normalización y sobre posibles actividades que otros organismos pueden realizar en cooperación con organismos de normalización europeos;
- e) asesorar a la Comisión sobre el progreso de la normalización de las TIC y actividades conexas a fin de apoyar la legislación y las políticas;
- f) asesorar a la Comisión sobre especificaciones técnicas en el ámbito de las TIC que no sean normas nacionales, europeas o internacionales con respecto a los requisitos establecidos en el anexo II de la propuesta de Reglamento sobre la normalización europea ⁽¹⁾;
- g) asesorar a la Comisión sobre la cooperación entre organizaciones de desarrollo de normas y organismos europeos de normalización, a fin de mejorar la integración de su trabajo en el campo de la normalización europea de las TIC y garantizar la disponibilidad de normas que apoyen la interoperabilidad en el ámbito de las TIC;
- h) recopilar información sobre los programas de trabajo de las organizaciones de desarrollo de normas en el campo de las TIC para contribuir a asegurar la coordinación y evitar duplicidades innecesarias o la fragmentación de los esfuerzos.

Artículo 3

Consulta

La Comisión podrá consultar al grupo sobre cualquier asunto relativo a lo siguiente:

- a) Otras iniciativas que puedan adoptarse a nivel de la Unión para abordar los obstáculos a la interoperabilidad de las TIC.
- b) Iniciativas nacionales, europeas e internacionales sobre normalización destinadas a apoyar la interoperabilidad de las TIC.

Artículo 4

Miembros y su nombramiento

1. La Plataforma estará integrada por un máximo de sesenta y siete miembros.
2. Serán miembros las autoridades nacionales de los Estados miembros y de los países de la AELC, así como organizaciones que representen a partes interesadas de la normalización en el ámbito de las TIC, nombradas por la Comisión como se indica a continuación:
 - a) un máximo de dieciocho organizaciones que representen a la industria, a las PYME y a las partes interesadas de la sociedad.

- b) un máximo de catorce organismos de normalización europeos e internacionales, y otras organizaciones de carácter no lucrativo que sean organizaciones profesionales, asociaciones correspondientes a la industria o el comercio u otras organizaciones activas en Europa que, en su campo de especialización, desarrollen normas en el ámbito de las TIC.

3. Los Directores Generales respectivos de la Dirección General de Empresa e Industria y la Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación nombrarán, en nombre de la Comisión, a los miembros mencionados en las letras a) y b) del apartado anterior, elegidos de entre las organizaciones pertinentes de partes interesadas, con el objetivo de conseguir una representación equilibrada a la vista de las tareas y de los conocimientos técnicos requeridos.

4. Las autoridades nacionales y las organizaciones designadas por la Comisión nombrarán a su representante y a un suplente para participar en las actividades de la Plataforma.

5. Los miembros de la Plataforma serán nombrados por un período de tres años. Seguirán en ejercicio hasta que sean sustituidos o expire su mandato. Este podrá ser renovado.

6. Los miembros que ya no puedan contribuir de manera efectiva a las deliberaciones de la Plataforma, que dimitan o que no cumplan lo dispuesto en el artículo 339 del Tratado podrán ser sustituidos por el resto de su mandato.

7. Los nombres de los miembros a que se refiere el artículo 2, letras a) y b), serán publicados en el Registro de Grupos de Expertos de la Comisión y otras entidades similares («el Registro»).

8. Los datos personales se recogerán, tratarán y publicarán de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001.

Artículo 5

Funcionamiento

1. Los servicios de la Dirección General de Empresa e Industria y la Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación presidirán la Plataforma.

2. Previo acuerdo con el representante de la Comisión, la Plataforma podrá crear subgrupos para examinar cuestiones específicas con arreglo a un mandato definido por la Plataforma. Dichos subgrupos se disolverán tan pronto como hayan cumplido su mandato.

3. El representante de la Comisión podrá invitar a participar de forma puntual en los trabajos de la Plataforma a expertos que posean conocimientos específicos sobre temas incluidos en el orden del día. Además, el representante de la Comisión podrá otorgar la condición de observador a personas físicas o a organizaciones, definidas en la norma 8, apartado 3, de las normas horizontales sobre grupos de expertos, y países candidatos a la adhesión.

⁽¹⁾ COM(2011) 315 final de 1.6.2011.

4. Tanto los miembros de la Plataforma y sus representantes como los expertos invitados y los observadores cumplirán las obligaciones de secreto profesional que establecen los Tratados y sus disposiciones de aplicación, así como las normas de seguridad de la Comisión relativas a la protección de la información clasificada de la UE, establecidas en el anexo de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom. En caso de que no respeten esas obligaciones, la Comisión podrá adoptar todas las medidas que resulten adecuadas.

5. Las reuniones de la Plataforma y de cualquiera de sus subgrupos se celebrarán en locales de la Comisión. Esta prestará los servicios de secretaría. Podrán asistir a las reuniones de la Plataforma y de sus subgrupos otros funcionarios de la Comisión con interés en las deliberaciones.

6. La Plataforma adoptará las disposiciones de reglamento interno que resulten necesarias, incluidas normas sobre conflictos de intereses, a partir del reglamento interno estándar para grupos de expertos aprobado por la Comisión.

7. La Comisión publicará la información que sea pertinente sobre las actividades de la Plataforma haciéndola figurar en el propio Registro o en un sitio web específico al que pueda accederse a partir de este.

8. El Centro Común de Investigación podrá prestar asesoramiento y servicios de carácter científico en su ámbito de especialización.

Artículo 6

Gastos de reunión

1. Los participantes en las actividades de la Plataforma no serán remunerados por los servicios que presten.

2. Los gastos de desplazamiento y estancia de los participantes en las actividades de la Plataforma serán reembolsados por la Comisión de conformidad con las disposiciones en ella vigentes.

3. Dichos gastos se reembolsarán dentro de los límites de los créditos disponibles asignados en el marco del procedimiento anual de asignación de recursos.

Artículo 7

Aplicabilidad

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de enero de 2012.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2011.

Por la Comisión
Antonio TAJANI
Vicepresidente

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de noviembre de 2011

por la que se nombra a los miembros del grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre el plan de consumo de fruta en las escuelas

(2011/C 349/05)

LA COMISIÓN EUROPEA,

— Mario Mazzocchi

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Bent Egberg Mikkelsen

Vista la Decisión 2009/986/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por la que se crea un grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre el plan de consumo de fruta en las escuelas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

— Loes Neven

— Martine Padilla

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 2009/986/UE, la Comisión creó un grupo de expertos independientes y definió sus funciones y estructura.

2. Se nombra a los siguientes candidatos miembros suplentes del grupo de expertos por un mandato de tres años prorrogables a partir de la fecha de adopción:

(2) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra c), de la Decisión 2009/986/UE, se publicó una convocatoria de candidaturas en el sitio Internet de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾. Sobre la base de dichas candidaturas y respetando el requisito de recopilar, tratar y publicar los datos personales pertinentes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽³⁾, la Comisión debe nombrar miembros del grupo de expertos a especialistas con una formación adecuada.

— Alessandra Bordoni

— Michele Cecchini

— Inken Birte Christoph

— Piero Ferrari

— Susana González Manzano

— Michael Kenneth Heasman

— Vaios Karathanos

DECIDE:

— Chrystalleni Lazarou

Artículo 1

1. Se nombra a los siguientes candidatos miembros permanentes del grupo de expertos por un mandato de tres años prorrogables a partir de la fecha de adopción:

— Yannis Manios

— Saida Barnat

— Timothy (Tim) Marsch

— Margherita Caroli

— Morten Kromann Nielsen

— Bela Franchini

— Andrea Pezzana

— Victoria Anna Kovacs

— Ana Isabel Rito

— Athena Linos

— Aileen Robertson

— Charles Fergus Lowe

— Inge Tetens

⁽¹⁾ DO L 338 de 19.12.2009, p. 99.

⁽²⁾ DO C 296 de 30.10.2010, p. 25.

⁽³⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

— Antonia Trichopoulou.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2014.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2011.

Por la Comisión
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2011/C 349/06)

Ayuda nº: SA.33768 (11/XA)

Estado miembro: Hungría

Región: Hungary

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: MFB Fagykár 2011. Forgóeszköz Hitelprogram

Base jurídica:

— A 2011 májusában bekövetkezett fagykárok enyhítését szolgáló intézkedésekről szóló 1252/2011. (VII.21.) Korm. határozat 2. és 3. pontjai.

— A 2011 májusában fagykárt szenvedett mezőgazdasági termelők hitelhez jutási lehetőségéről szóló .../2011. (... ..) VM rendelettervezet.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen: 1 000 millones HUF

Intensidad máxima de la ayuda: 90 %

Fecha de ejecución: —

Duración del régimen o de la ayuda individual: 22 de noviembre de 2011-31 de agosto de 2012

Objetivo de la ayuda: Fenómenos climáticos adversos [Artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006]

Sector o sectores beneficiarios: Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Ministry of Rural Development
Budapest
Kossuth Lajos tér 11.
1055
MAGYARORSZÁG/HUNGARY

Dirección web:

<http://www.kormany.hu/hu/dok?page=2&source=5&type=302#!DocumentBrowse>

<http://www.kormany.hu/download/8/e3/60000/fagykar%20jogszab%20tervezet.zip#!DocumentBrowse>

Otros datos: —

Ayuda nº: SA.33818 (11/XA)

Estado miembro: Bélgica

Región: Vlaams Gewest

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Investeringen in landbouwbedrijven

Base jurídica:

Besluit van de Vlaamse Regering van 24 november 2000 betreffende steun aan de investeringen en aan de installatie in de landbouw, gewijzigd bij de besluiten van de Vlaamse Regering van 19 maart 2004, 14 juli 2004, 3 december 2004, 16 juni 2006, 27 juni 2008 en 23 december 2010.

Maatregel 121 van het plattelandsontwikkelingsprogramma.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen: 50 millones EUR

Intensidad máxima de la ayuda: 38 %

Fecha de ejecución: —

Duración del régimen o de la ayuda individual: 19 de noviembre de 2011-31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda: Inversiones en explotaciones agrarias [Artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1857/2006]

Sector o sectores beneficiarios: Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Vlaamse Overheid
Vlaams Landbouwinvesteringsfonds (VLIF)
Ellips 4e verdieping
Koning Albert II-laan 35, bus 41
1030 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Dirección web:

<http://lv.vlaanderen.be/nlapps/docs/default.asp?id=1838>

Otros datos: —

Ayuda n°: SA.33819 (11/XA)

Estado miembro: Bélgica

Región: Vlaams Gewest

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Vestiging van jonge landbouwers

Base jurídica:

Besluit van de Vlaamse Regering van 24 november 2000 betreffende steun aan de investeringen en aan de installatie in de

landbouw, gewijzigd bij de besluiten van de Vlaamse Regering van 19 maart 2004, 14 juli 2004, 3 december 2004, 16 juni 2006, 27 juni 2008 en 23 december 2010.

Maatregel 112 van het plattelandsontwikkelingsprogramma.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen: 7 millones EUR

Intensidad máxima de la ayuda: 50 %

Fecha de ejecución: —

Duración del régimen o de la ayuda individual: 19 de noviembre de 2011-31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda: Instalación de jóvenes agricultores [Artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1857/2006]

Sector o sectores beneficiarios: Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Vlaamse Overheid
Vlaams Landbouwinvesteringsfonds (VLIF)
Ellips 4e verdieping
Koning Albert II-laan 35, bus 41
1030 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Dirección web:

<http://lv.vlaanderen.be/nlapps/docs/default.asp?id=1839>

Otros datos: —

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS — EACEA/38/11

Programa de cooperación para la educación del ICI**Cooperación en materia de enseñanza y formación superior entre la Unión Europea y Australia y la Unión Europea y la República de Corea****Convocatoria de propuestas 2011 para proyectos de movilidad conjuntos (JMP) y proyectos de titulaciones conjuntas (JDP)**

(2011/C 349/07)

1. Objetivos y descripción

El objetivo general es fomentar el entendimiento mutuo entre los pueblos de la UE y de los países asociados, incluido un conocimiento más amplio de sus lenguas, culturas e instituciones, así como mejorar la calidad de la enseñanza superior y de la formación estimulando las asociaciones equitativas entre instituciones de enseñanza superior y de formación profesional en Europa y en los países asociados.

2. Candidatos admisibles

La convocatoria está abierta a un consorcio de instituciones de enseñanza superior y/o de formación postsecundaria.

Los candidatos admisibles deberán pertenecer a uno de los países asociados y a uno de los 27 Estados miembros de la Unión Europea.

3. Actividades subvencionables

La presente convocatoria incluye dos tipos de actividades, los proyectos de movilidad conjuntos y los proyectos de titulaciones conjuntas.

Se facilitan ayudas financieras para proyectos de movilidad conjuntos (JMP) dirigidos a la realización de programas de estudios y formación conjuntos por consorcios de instituciones de enseñanza y formación profesional postsecundaria, y a promover la movilidad de los estudiantes y del personal docente. Dichas ayudas incluyen importes a tanto alzado para gastos de administración, así como becas para los estudiantes y miembros del personal académico y administrativo. Los consorcios que presenten un proyecto ICI-ECP de movilidad conjunta tendrán que incluir al menos tres instituciones de formación profesional postsecundaria de al menos tres Estados miembros de la UE, y al menos dos instituciones de los países asociados. La duración máxima de los proyectos JMP será de 36 meses. Se prestará especial atención a los proyectos que comprendan períodos de prácticas y mecanismos de colocación en el mercado laboral.

Se facilitan ayudas financieras para proyectos de titulaciones conjuntas (JDP) destinados al desarrollo y ejecución del programa de titulaciones duales/dobles o conjuntas. Dichas ayudas incluyen importes a tanto alzado para gastos de los trabajos de desarrollo y de administración, así como becas para los estudiantes y miembros del personal académico y administrativo. Los consorcios que presenten un proyecto ICI-ECP de titulaciones conjuntas tendrán que incluir al menos dos instituciones de enseñanza superior de al menos dos Estados miembros de la UE, y al menos dos instituciones de los países asociados. La duración máxima de los proyectos JDP será de 48 meses. Se prestará especial atención a las solicitudes correspondientes a proyectos de titulaciones conjuntas.

Las actividades deberán comenzar en octubre de 2012.

4. Criterios de adjudicación

A. *Importancia del proyecto para la relación entre la UE y los países asociados, y contribución a la calidad y la excelencia (20 %),*

que se determinarán atendiendo a:

a) la pertinencia de la propuesta para los objetivos de la convocatoria y las relaciones entre la UE y el país asociado

la pertinencia de la propuesta para los objetivos de la convocatoria y, en particular, el valor añadido específico del programa de estudio en la disciplina y la profesión propuestas, desde la perspectiva de las relaciones entre la UE y el país asociado;

b) la contribución del proyecto a la calidad, la excelencia y la innovación educativas en su campo

la probable contribución del proyecto a la calidad, la excelencia y la innovación educativas, incluidas la mejora de los métodos docentes y las oportunidades adicionales educativas y profesionales de los alumnos, y la definición de un sistema de control de calidad académica eficaz.

B. *Calidad de la ejecución del proyecto (80 %),*

que se determinará atendiendo a:

a) la gestión de la asociación y la cooperación entre socios

la medida en que los mecanismos de cooperación y la estructura administrativa reflejen un buen funcionamiento de la asociación;

la celebración por las partes, al inicio del proyecto de movilidad, de un amplio acuerdo de asociación y/o de un memorando de acuerdo;

el nivel de compromiso de las instituciones asociadas con el proyecto;

b) el régimen de movilidad de los estudiantes

la integración del régimen de movilidad de los estudiantes entre las instituciones asociadas (es decir, a la distribución de las actividades de movilidad de los estudiantes entre los socios, y al equilibrio en la participación de las instituciones asociadas en la acción);

el cumplimiento de los requisitos relativos al número y los tipos de actividades de movilidad, y al equilibrio de los flujos de movilidad propuestos;

el desarrollo de mecanismos sólidos para la selección de estudiantes, basados en principios de transparencia, equidad y mérito aplicables a todas las instituciones asociadas en el marco del proyecto propuesto;

la descripción de las normas comunes acordadas por la asociación para los procedimientos conjuntos de solicitud, selección, admisión y evaluación;

c) los acuerdos relativos a la transferencia y el reconocimiento de créditos académicos

la solidez y claridad de los acuerdos relativos a los créditos académicos y a su transferencia, incluida, en su caso, la medida en que se utilizarán mecanismos ECTS como las escalas de calificación y otros en períodos de estudios compatibles con el ECTS;

la utilización de un suplemento del título (documento emitido conjuntamente en nombre de la asociación a todo alumno que lleve a término sus estudios, en el que se recojan la naturaleza, el nivel, el contexto, el contenido y el reconocimiento de los estudios que haya completado con éxito);

- d) el alojamiento de los estudiantes y el profesorado, los servicios a los alumnos y la preparación lingüística y cultural

la calidad de los recursos disponibles para el alojamiento de estudiantes y profesores extranjeros (en particular, de instalaciones para el alojamiento, asistencia en materia de visados, permisos de residencia y seguros; asistencia lingüística; etc.);

la calidad del plan lingüístico y cultural ofrecido a los estudiantes en proyectos de movilidad;

- e) el régimen de movilidad del profesorado

el plan de movilidad del profesorado y el equilibrio de su flujo de movilidad entre las instituciones asociadas. Las actividades que se prevé que llevarán a cabo los profesores y otro personal desplazados con arreglo a programas de movilidad. La relación de la actividad con el proyecto, y el modo en que dicha actividad vaya a registrarse;

- f) el plan de evaluación

el desarrollo de un sistema de seguimiento continuo, la calidad del plan de evaluación, y la participación de los estudiantes en la autoevaluación del proyecto;

- g) el plan de divulgación

la calidad de las actividades de divulgación y su repercusión en lo que atañe a la visibilidad de la cooperación entre la UE y el país asociado, y a la sensibilización respecto a la misma;

- h) el plan de sostenibilidad

la calidad del plan de sostenibilidad (durante el período contractual previsto, y con posterioridad a éste) y la probabilidad de que el proyecto sea sostenible en lo que se refiere a su repercusión a escala institucional (incluido el reconocimiento de los estudios entre los socios, el desarrollo de la cooperación internacional, etc.).

5. Presupuesto

El presupuesto disponible asciende aproximadamente a 2,3 millones de EUR. Los países asociados proporcionarán una financiación similar de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de ellos.

Los importes máximos de las ayudas financieras prestadas por la UE serán de 350 000 EUR para un proyecto JDP cuatrienal con 2 o más instituciones de la UE, y de 262 500 EUR para un proyecto JMP de tres años con tres o más instituciones de la UE.

6. Plazo

Las solicitudes deberán remitirse tanto a la UE como a las instituciones encargadas de la aplicación en Australia (Australian Department of Education — DEEWR) y en la República de Corea (National Research Foundation of Korea — NRF).

Las solicitudes presentadas en nombre de la institución principal de la UE deberán dirigirse a la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, a más tardar, el **30 de marzo de 2012**. No se tendrán en cuenta las solicitudes cuyo matasello indique una fecha posterior a ésta. Las solicitudes deberán enviarse a la siguiente dirección:

The Education, Audiovisual and Culture Executive Agency
EU-ICI ECP Call for Proposals 2011
Avenue du Bourget/Bourgetlaan 1
BOUR 02/17
1140 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Las solicitudes en nombre de la institución principal de la UE deberán ser presentadas utilizando para ello el formulario correcto, debidamente cumplimentado, fechado y firmado por la persona habilitada para comprometer jurídicamente a la organización solicitante.

Las solicitudes australianas, junto con los documentos acreditativos, deberán enviarse por correo certificado a:

The Director International Engagement Section (C50MA10)
International Group
Department of Education, Employment and Workplace Relations
GPO Box 9880
Canberra ACT 2601
AUSTRALIA

Las solicitudes coreanas, junto con los documentos acreditativos, deberán entregarse en persona, o mediante un servicio de mensajería privado, a:

ICI Education Co-operation Programme
Team of European & American Cooperation Programme
Division of International Affairs
National Research Foundation of Korea
25, Heolleungno, Seocho-gu, Seoul
REPUBLIC OF KOREA 137-748

7. Más información

Las directrices y los formularios de solicitud están disponibles en el sitio web:

http://eacea.ec.europa.eu/bilateral_cooperation/eu_ici_ecp/index_en.php

Las solicitudes deberán presentarse utilizando el formulario facilitado e incluir todos los anexos y la información solicitada.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.6442 — Virgin Money/Northern Rock)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/C 349/08)

1. El 17 de noviembre de 2011, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Virgin Money Holdings (UK) Limited (bajo el control conjunto de Virgin Financial Services UK Holding Limited, una filial de Virgin Group Holdings Limited, y de WLR IV VM LLC, una entidad con fines especiales cuyos inversores subyacentes están controlados en última instancia por WL Ross Group L.P.) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de la empresa Northern Rock plc (UK) mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Virgin Money Holdings Limited: actividades bancarias minoristas y distribución de productos de seguros,
- Northern Rock plc: actividades bancarias minoristas y distribución de productos de seguros.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6442 — Virgin Money/Northern Rock, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

